



RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Moraleja. (2018061207)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Parcial del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Moraleja se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción del Plan Parcial.

El Plan Parcial del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Moraleja tiene por objeto el desarrollo urbanístico del Sector de Suelo Urbanizable, denominado SAU 10 y su ordenación detallada, con el objetivo de ampliar el Suelo Industrial del Polígono Industrial "El Postuero".

SUELO URBANIZABLE SECTOR SAU 10	
USO	SUPERFICIE
INDUSTRIAL	140.392,50 m ²
ZONA VERDE	21.289,09 m ²
DOTACIONAL	10.245,75 m ²
VIARIO	31.723,66 m ²
TOTAL	203.651,00 m ²



El presente Plan Parcial contiene la delimitación de dos unidades de actuación, con la correspondiente parcelación y materialización de cesiones, la UA-1 (107.160 m²) afectada por la ordenación "Industrial Grandes Superficies" (Parcela mínima 5.000 m²) y la UA-2 (96.491 m²) afectada por la ordenación "Naves Industriales Aisladas" (Parcela mínima 650 m²) y "Naves en Hilera o Industrias Nido" (parcela mínima 500 m²).

UA 1		UA 2	
USO	SUPERFICIE	USO	SUPERFICIE
INDUSTRIAL	92.896,85 m ²	INDUSTRIAL	47.495,65 m ²
ZONA VERDE	3.320,25 m ²	ZONA VERDE	17.968,84 m ²
VIARIO	10.942,90 m ²	DOTACIONAL	10.245,75 m ²
		VIARIO	20.780,76 m ²
TOTAL	107.160 m ²	TOTAL	96.491 m ²

Las infraestructuras que se han contemplado en el presente Plan Parcial, son las siguientes:

- Red viaria.
- Red de saneamiento.
- Red de abastecimiento de agua.
- Red de telefonía.
- Red de media tensión.
- Red de baja tensión.
- Alumbrado público.
- Red de riego e hidrantes.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa,



debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 11 de enero de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Parcial propuesto.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015,



de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Parcial del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Moraleja, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características del Plan Parcial.

El Plan Parcial del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Moraleja tiene por objeto el desarrollo urbanístico del Sector de Suelo Urbanizable, denominado SAU 10 y su ordenación detallada, con el objetivo de ampliar el Suelo Industrial del Polígono Industrial "El Postuero".

El Sector de Suelo Urbanizable SAU 10 afectado por el presente Plan Parcial se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Plan Parcial del Sector SAU 10 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan Territorial de la Sierra de Gata. El Servicio de Ordenación del Territorio indica que dicho Plan Parcial es compatible con lo estipulado en el Plan Territorial siempre que se tengan en cuenta las determinaciones y recomendaciones detalladas en su informe.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El Plan Parcial no afecta a terrenos incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales de interés comunitario, ni a terrenos de carácter forestal. Tampoco se prevén efectos significativos sobre vías pecuarias ni sobre la ictiofauna.

La zona de actuación y su entorno forma parte del área de alimentación que emplea la población de Grullas del Sector Borbolón, ya que actualmente parte de los terrenos están dedicados al cultivo de maíz.

Los terrenos afectados por el presente Plan Parcial y el entorno del mismo se caracterizan por ser parcelas de regadío, careciendo de valores ambientales de interés a excepción de la presencia de grullas mencionada anteriormente y una comunidad de odonatos (*Oxygastra curtisii*).

No obstante, la creación del Sector SAU 10 se aprobó definitivamente mediante la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moraleja, por lo que las parcelas que lo conforman ya tienen permitido el Uso Industrial, el Plan Parcial va a ordenarlo y desarrollarlo urbanísticamente.

La zona afectada por el Plan Parcial se localiza fuera de Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales. A la fecha de la firma del presente informe, el municipio de Moraleja tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con número de expediente PP/120/16 y está resuelto con fecha 23 de junio de 2016.

El Plan Parcial afecta a terrenos que se localizan aproximadamente a 620 metros del cauce de la Rivera de Gata, existiendo en este tramo del cauce la ARPSI n.º: ES030-32-09 (tramo 5). Según el mapa de peligrosidad de inundabilidad de dicho cauce, creado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en septiembre de 2015, los terrenos afectados por el Plan Parcial se localizan fuera de las zonas inundables por las avenidas de 10, 100 y 500 años de periodo de retorno.

La zona de actuación del Plan Parcial se sitúa sobre la masa de agua subterránea "Moraleja", por lo que entre otras cuestiones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 48 del Plan Territorial de la Sierra de Gata, a efectos de prevenir su contaminación.

El Plan Parcial puede provocar algunos efectos medioambientales, como aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, etc...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico se considera que la actuación no tiene incidencia, por no afectar a ningún bien recogido en los archivos del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura ni en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura u otros de interés. Y en cuanto a la protección del patrimonio arqueológico, se considera que el Plan Parcial no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia.

Este Plan Parcial establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación del Plan Parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan Parcial propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Ordenación del Territorio, por la Confederación Hidrográfica del Tajo y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Para la aprobación definitiva del Plan Parcial se deberá contar con el informe sectorial del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Junta de Extremadura.
- Todas las actuaciones urbanizadoras garantizarán la conservación del medio natural más allá de los límites del sector.
- Las aguas residuales serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Cumplimiento de la legislación actual de residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- En cuanto al alumbrado e iluminación exterior, se instalarán únicamente donde esté debidamente justificado su uso, y se deberán emplear luminarias de baja potencia, estando siempre apantalladas y dirigidas hacia el suelo. Se trata de una zona periférica al núcleo urbano adyacente a terrenos rústicos, en la que se ha de perseguir evitar la contaminación lumínica. Se utilizarán preferentemente dispositivos de alta eficiencia.
- Se deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (especialmente cigüeña blanca por la abundancia de esta especie en la zona) y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente a la hora de acometer actuaciones sobre cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. A este respecto se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.



- Para las zonas verdes, se utilizarán especies autóctonas, evitando el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- En cuanto a la instalación de líneas eléctricas resulta de aplicación el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Dada la presencia de aves como grulla y cigüeña blanca, se recomienda soterrar la red eléctrica en la medida de lo posible.
- Cumplimiento de lo establecido en el Plan Territorial de la Sierra de Gata, haciendo hincapié en los artículos 30, 31, 32 y 48 señalados por el Servicio de Ordenación del Territorio.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en los suelos afectados por el presente Plan Parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que el Plan Parcial del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Moraleja vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera proce-



dido a la aprobación del Plan Parcial propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 23 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

